



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

Informe Secretarial: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023). Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que ello sucediera. PROVEA

Rad: 202284089001 2023 00116 00

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF – NIT: 860044534 DIRECCIÓN GENERAL ICBF – NIT: 8600445340
DEMANDADO:	MARIA LUISA ZARATE PARRA – CC: 49554947 YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO – CC: 55234003
RADICADO:	202284089001 2023 00116 00
ASUNTO:	RECHAZO DE DEMANDA

Procede este despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF** y la **DIRECCIÓN GENERAL ICBF**, contra **MARIA LUISA ZARATE PARRA** y **YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO**, atendiendo a que mediante auto del 19 de mayo de 2023, se inadmitió la misma, sin que el interesado la subsanara en el término legal previsto en el artículo 90 del C. G. del P., que reza lo siguiente, en la parte que nos interesa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

Dicho esto, y atendiendo a que la parte demandante no subsano los defectos advertidos por esta judicatura, se rechazará la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF** y la **DIRECCIÓN GENERAL ICBF**, contra **MARIA LUISA ZARATE PARRA** y **YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ORDENESE** el archivo del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez